



COMUNICACIÓN: NUEVO COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

La disposición final segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 introdujo un nuevo artículo 50.bis en la Ley General de la Seguridad Social en materia de complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, regulación que ha quedado finalmente incorporada como artículo 60 en el nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de octubre de 2015 (BOE del día 31).

El nuevo artículo regula, con <u>efectos 1 de enero de 2016</u>, un complemento de pensión a las <u>mujeres</u> que hayan tenido <u>al menos dos hijos</u> y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de <u>jubilación</u>, <u>viudedad e incapacidad permanente</u>.

El complemento podrá reconocerse a pensiones cuyo hecho causante real tenga fecha a partir de 1 de enero de 2016.

Son computables para la determinación del derecho al complemento por maternidad (CM) y su cuantificación, los hijos cuyo nacimiento se haya producido en España o adoptados conforme a la legislación española, con anterioridad al hecho causante de la pensión de que se trate.

Los nacimientos que se hayan producido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza, se asimilarán a los producidos en España, en virtud del principio de asimilación de hechos (artículo 5 del Reglamento (CE) nº 883/2004). Del mismo modo, las adopciones que se hayan realizado conforme a la legislación de uno de esos Estados tendrán los mismos efectos que las realizadas conforme a la legislación española.

Los nacimientos que se hayan producido fuera de España o, en su caso, fuera del territorio de un Estado miembro, durante una estancia temporal de la interesada, se





SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BINITIO NACIONAPOLIA

ECURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Málaga

asimilarán a los producidos en España siempre que, en dicha fecha, la interesada fuera residente habitual en España o, en su caso, en un Estado miembro.

Su reconocimiento se realizará, conforme a los datos tenidos en cuenta en el expediente, en la misma resolución por la que se determine el derecho a la pensión y con idénticos efectos económicos, y por la entidad gestora (INSS o ISM) o mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que corresponda el de la pensión sobre la que se aplique el CM.

El porcentaje aplicable a la pensión para determinar el CM varía en función del número de hijos nacidos y/o adoptados, de acuerdo con la siguiente escala:

• En el caso de dos hijos: 5%

• En el caso de tres hijos: 10%

En el caso de cuatro o más hijos: 15%

Por todo lo anterior, la aportación del <u>libro de familia (páginas de todos los hijos)</u>, en todas aquellas solicitudes de <u>mujeres con al menos dos hijos</u>, es esencial para un correcto reconocimiento y cuantificación de la pensión de <u>jubilación</u>, incapacidad permanente o viudedad.

Su no aportación puede suponer percibir un 5, 10 o un 15 por ciento menos de pensión.

